

REGLAMENTO PARA USO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 1. Se constituye la Reserva de Bienestar Social de la Asociación Solidarista de Empleados del Patronato Nacional de la Infancia, ASEPANI, que para los efectos de este Reglamento se denominará “La Reserva”, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso b, del Estatuto de la Asociación.

Artículo 2. La Reserva tendrá como objetivo brindar:

- a) Ayuda solidaria por fallecimiento.
- b) Ayuda solidaria por enfermedad grave, que limite las funciones naturales de la persona asociada.
- c) Desastre natural, que haya afectado patrimonialmente de forma directa a la persona asociada.

AYUDA SOLIDARIA POR ENFERMEDAD

Artículo 3. Aplicará para las personas asociadas que tengan como mínimo 1 año de ser afiliadas activas y estén al día en el aporte de sus ahorros y pago de sus obligaciones. Se considerará como beneficiarios únicos y exclusivos de los derechos que esta Reserva otorga a la persona asociada activa, según lo establecido en artículo 9 de este reglamento.

Artículo 4. La persona asociada deberá presentar por escrito la solicitud de beneficio de la Reserva a la Junta Directiva de la ASEPANI, exponiendo los motivos de la misma, adjuntando:

- a) Original del dictamen médico en caso de enfermedad grave.
- b) Original de Epicrisis.
- c) Proformas o facturas no mayores a 3 meses.

Artículo 5. En todo caso será la Administración de ASEPANI, quien realice el pago a las empresas proveedoras de los bienes y servicios solicitados por la persona asociada.

AYUDA SOLIDARIA POR DESASTRE NATURAL

Artículo 6. La ayuda por desastre natural aplicará para las personas asociadas que tengan como mínimo 1 año de ser afiliadas activas y estén al día en el aporte de sus ahorros y pago de sus obligaciones y se dará por una única vez, salvo casos excepcionales que serán valorados por Junta Directiva. Se considerará como beneficiarios únicos y exclusivos de los derechos que esta Reserva otorga, únicamente a la persona asociada activa.

Artículo 7. La persona asociada deberá presentar por escrito la solicitud de beneficio de la Reserva a la Junta Directiva de la ASEPANI, exponiendo los motivos de la misma, adjuntando:

- a) La certificación de la Comisión Nacional de Emergencia o Gobierno local, por un desastre natural en el que se haya visto afectado(a).
- b) Proformas o facturas no mayores a 3 meses.

Artículo 8. En todo caso será la Administración de ASEPAN, quien realice el pago a las empresas proveedoras de los bienes y servicios solicitados por la persona asociada.

Artículo 9. La Junta Directiva analizará cada caso en particular y cuando lo considere pertinente podrá solicitar la colaboración o contratación de diferentes profesionales para que brinden informes técnicos sobre el estado de necesidad de la persona asociada.

Artículo 10. El beneficio que se otorgue, si así se acordara, será una suma de dinero determinada a criterio de la Junta Directiva de la ASEPAN, considerando primordialmente la necesidad en que se encuentre la persona asociada, así como la disponibilidad de recursos financieros de la Reserva.

AYUDA SOLIDARIA POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA ASOCIADA

Artículo 11. El objetivo es proporcionar auxilio económico a los familiares o beneficiarios designados por la persona asociada cuando falleciere. La vigencia de este derecho será de tres meses a partir de la fecha del deceso.

AYUDA SOLIDARIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Artículo 12. El objetivo es proporcionar auxilio económico a la persona asociada por el fallecimiento de familiares con primer grado de consanguinidad y afinidad (padres, hijos y cónyuge). La vigencia de este derecho será de tres meses a partir de la fecha del deceso.

Artículo 13. Los beneficios son los siguientes: (*)

- a) Ochocientos mil colones (₡800,000.00), para los beneficiarios, por fallecimiento de la persona asociada.
- b) Quinientos mil colones (₡500,000.00), para la persona asociada por el fallecimiento de los parientes, que indica el artículo 12.

Artículo 14. Para solicitar el beneficio, la persona asociada o los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carta formal dirigida a la Junta Directiva de ASEPAN, solicitando la ayuda solidaria por el fallecimiento de la persona asociada o alguno de los parientes estipulados en el artículo 12, indicando el nombre completo de la persona fallecida, parentesco y fecha de fallecimiento.
- b) Certificación del Registro Civil de Costa Rica (nacimiento, matrimonio, estudio cédular, según sea el caso), la administración de ASEPAN hará la indicación en cada proceso.
- c) Fotocopia de la cédula por ambos lados tanto del beneficiario como de la persona fallecida.
- d) Copia del "Certificado de Declaración de Defunción", del familiar de la persona asociada o en su defecto, Certificación de defunción extendido por el Registro Civil de Costa Rica. En los casos que el deceso suceda en otro país, se deberá presentar el documento del órgano público competente.
- e) Adjuntar "Declaración Jurada" cuando se tratare de la existencia de padre o madre de crianza, estipulando que renuncia a la ayuda solidaria cuando falleciere su padre o madre biológicos si existiere.

- f) Adjuntar “Declaración Jurada” cuando se tratare de la existencia de familiares por afinidad (pareja sentimental en unión libre).
- g) Los documentos que se presenten procedentes de otros países deben ser originales y apostillados.

Artículo 15. Serán beneficiarios aquellos que hayan sido expresamente designados por la persona asociada en el formulario “Boleta de Afiliación” a ASEPANI. Tal disposición podrá ser variada por voluntad de la persona asociada en cualquier momento, llenando nuevamente la fórmula en original. No se aceptará ninguna sustitución que no haya sido comunicada con anterioridad a su fallecimiento.

Artículo 16. En caso de que los beneficiarios sean personas menores de edad, la ayuda solidaria por fallecimiento se entregará a la persona designada en el formulario de afiliación para estos efectos, caso contrario, al que ejerza la patria potestad, o tutor legal. En ausencia de persona que ejerza la patria potestad o de tutor, la ASEPANI hará las gestiones respectivas ante el Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 17. No tendrán derecho a la ayuda solidaria por fallecimiento, los beneficiarios a quienes se les compruebe ser autores, coautores o cómplices de la muerte del asociado(a) o del beneficiario, según sea el caso. Cuando la muerte de una persona asociada o de un beneficiario esté siendo cuestionada o investigada por las autoridades competentes, y en esta investigación esté involucrado algún beneficiario, la Junta Directiva de ASEPANI retendrá la entrega del auxilio económico o de la parte correspondiente, hasta tanto no se le declare libre de responsabilidad.

ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 18. La Junta Directiva de ASEPANI se reserva la potestad de variar las sumas establecidas en el artículo 13, así como las personas sujetas al beneficio indicado en el artículo 12.

Artículo 19. El monto del beneficio no podrá ser objeto de compensación, transacción, venta o cesión y no se podrá enajenar de ninguna forma.

Artículo 20. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de ASEPANI.

Rige a partir del 01 de Mayo 2017. Modificaciones aprobadas en la sesión de Junta Directiva No.1224 celebrada el día viernes 21 de abril del 2017.

(*) Se modifica el artículo No.9 según sesión de Junta Directiva 1249 del 20/10/2017.

(**) *Aprobado en sesión Junta Ordinaria No.1365 del 17 de Abril 2020.*

(***) Artículos 8,9,11,12 modificados en sesión Junta Directiva No.1387 del 25 de Setiembre 2020.

(****) ***Aprobado en sesión No. 1606 del 09 mayo de 2025. Rige a partir de su publicación el día 16-05-2025.***